



## *Resolución Gerencial Regional*

Nº 075-2015-GRA/GRTPE

Arequipa, 03 de julio de 2015

**VISTO:**

El Oficio N° 590-2015 GRA/GRTPE-OTA de fecha 30 de junio del 2015 en el expediente N° 214507-2015 a través del cual el área de administración informa que la Lic. Luz Fiorella Díaz Villanueva, solicito licencia de sin Goce de remuneraciones por 90 días, por tanto es necesario reconstituir el Comité Especial Permanente a fin de que se cumpla con la normativa de contrataciones debiéndose emitirse al acto resolutivo correspondiente y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Gerencial Regional N° 027-2015-GRA/GRTPE de fecha 13 de marzo del 2015, se designa a los miembros del Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía de la entidad para el ejercicio Fiscal 2015, siendo sus Integrantes Titulares: Abog. Alberto Sakaki Madariaga (Presidente), Lic. Luz Fiorella Díaz Villanueva (Miembro), Abog. Edwin Paredes Rodríguez (Miembro) e Integrantes Suplentes. Abg. Miguel Ángel Huamán Ríos, Sr. Harold Gabriel Carbajal Molina y Abg. Juan Carlos Vásquez Cárdenas.

Que mediante Oficio N° N° 88-2015 GRA/GRTPE –DPSC-SDDLG de fecha 22 de mayo 2015 el Comité Especial permanente para Adjudicaciones Directa y de Menor Cuantía de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 027-2015-GRA/GRTPE informan que se ha omitido considerar entre sus miembros a un representante del órgano responsable encargado de las contrataciones de la entidad de igual manera afirman que todos sus miembros deberán estar debidamente certificados ante la OSCE;

Que, de acuerdo, al cuarto párrafo del artículo 24° de la Ley precisa que "El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)"

Que, conforme a lo señalado, el Comité Especial debe estar integrado, como mínimo, por un miembro procedente del área usuaria que formuló el requerimiento de contratar y por un miembro procedente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad conformación que debe mantenerse en la designación de los suplentes de los miembros del Comité Especial; siendo indispensable que uno de los miembros cuente con conocimientos técnicos del objeto de la contratación

Que, además el 31° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el comité especial conducirá el proceso, teniendo a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el Proceso de Selección; tratándose de las Adjudicaciones directas, el reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial Ad Hoc, concordante con el Art. 18° del Decreto de Urgencia N°078-2009 el cual dispone que la Entidad podrá designar a un comité especial ad hoc o permanente cuando lo considere conveniente;

Que en este orden de ideas y en estricto cumplimiento de la ley de contrataciones y adquisiciones del Estado D. Leg. 1017, se emite la Resolución Gerencial Regional N° 066-2015 GRA/GRTPE de fecha 11 de junio del 2015 que modifica en su Art. primero la Resolución Gerencial Regional N° 027-2015-GRA/GRTPE la misma que no cumplía con lo prescrito en el cuarto párrafo del artículo 24°, de la





## Resolución Gerencial Regional

Nº 075 -2015-GRA/GRTPE

precitada ley procediéndose a reconstituir a los miembros titulares del Comité Especial Permanente, el cual tendrá a su cargo el desarrollo de los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas (ADS) y Adjudicaciones de Menor Cuantía (AMC) que se convoquen en el año 2015 para la compra de bienes y servicios, quedando integrado por sus miembros titulares Abog. Alberto Sakaki Madariaga (Presidente), Sra. Paola Elia Vásquez Condori (Miembro), Lic. Luz Díaz Villanueva (Miembro),

Que mediante carta Nº 12-2015 –SUT-GRTPE de fecha 23 de junio del 2015 el sindicato Unitario de trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo alegan que las comisiones de Adquisición conformadas mediante Resoluciones Gerenciales Nº 027 y 066 – 2015 GRA/GRTPE son irregulares ya que ninguno de los miembros del Comité están debidamente certificados ante la OSCE conforme lo dispone el Art 5 de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, a lo señalado en el párrafo anterior dichos requisitos de certificación corresponde al órgano encargado de contrataciones es decir, al área de Abastecimiento, Logística o la que haga sus veces, más no a los miembros del Comité designado, puesto que al numeral 4 del artículo 5º del Reglamento, el "Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación", más aún el artículo 24º del D Leg 1017 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", establece que algunos y no todos los miembros del Comité Especial deberán tener "*conocimiento técnico*" en el objeto de la contratación, no exigiendo en ninguno de sus extremos la obligación de dicha certificación;

Que, el Artículo 34. Del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008 EF y modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012 ED señala que los integrantes del Comité Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante;

Que, entre los miembros del comité Especial permanente designados en la Resolución Gerencial Regional Nº 066-2015 GRA/GRTPE se encuentra la Lic. ), Lic. Luz Díaz Villanueva (Miembro) como miembro procedente del área usuaria, sin embargo mediante Oficio Nº 590-2015 GRA/GRTPE-OTA de fecha 30 de junio del 2015 el área de administración informa que la Lic. Luz Fiorella Díaz Villanueva solicitó licencia sin goce de remuneraciones por 90 días, por tanto es necesario reconstituir el Comité Especial Permanente a fin de que se cumpla con la normativa de contrataciones debiéndose emitirse al acto resolutivo correspondiente;

Que, asimismo al verificarse en autos la carta Nº 12-2015 –SUT-GRTPE del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se evidencia que el Abogado Alberto Sakaki Madariaga viene asumiendo el cargo de Secretario General de dicho Sindicato y a la vez miembro del Comité Especial Permanente; observándose que al integrar el comité Especial Permanente siendo este un órgano colegiado, está obligado a actuar con la mayor objetividad e imparcialidad y que en el presente caso al existir la Carta Nº 12-2015 –SUT-GRTPE suscrita por dicho funcionario, afectaría la forma en que ejecute la función asignada al no existir una verdadera independencia respecto a la tarea encomendada por tanto existen motivos suficientes para reconstituir la Comisión en atención al principio de imparcialidad;

Que, en amparo del Art. 30 del Reglamento de La ley Contrataciones y Adquisiciones del estado señala que tratándose de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objetos de contrataciones afines, excepto en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, los que serán conducidos por el mismo Comité Especial designado inicialmente. En la conformación del Comité Especial Permanente sólo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones."

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los





## Resolución Gerencial Regional

Nº 075 -2015-GRA/GRTPE

que fueron conferidas, así como también deberán dirigir e impulsar de oficio el Procedimiento y ordenar la realización o practica de los Actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, ello en virtud de los Principios de legalidad e Impulso de Oficio establecidos en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444

Que por las consideraciones expuestas, y en el uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GRA/PR.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial Regional Nº 027-2015-GRA/GRTPE y Resolución Gerencial Regional Nº 066-2015-GRA/GRTPE en todos sus extremos por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a los miembros TITULARES y SUPLENTEs del Comité Especial Permanente, el cual tendrá a su cargo el desarrollo de los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas (ADS) y Adjudicaciones de Menor Cuantía (AMC) que se convoquen en el año 2015 para la compra de bienes y servicios, debiendo quedar integrado de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES**

- Abog. Edison Miguel Luna Jallorana (Presidente )
- Sra. Paola Elia Vásquez Condori (1º Miembro )
- C.P.C. Carol Brígida Alvarez Gomez (2º Miembro )

-

**MIEMBROS SUPLENTEs.**

- Abg. Miguel Ángel Huamán Ríos.
- Abg. Nadielka Edith Torres Silloca
- Sr. Harold Gabriel Carbajal Molina

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** al Comité Especial tomar las acciones pertinentes correspondientes al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", y el Decreto Supremo Nº184-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que los miembros del Comité Especial designado son solidariamente responsables del Proceso de Selección a realizarse, que se encuentre conforme a Ley respondiendo administrativamente y/o judicialmente, de ser el caso respecto a cualquier irregularidad cometida sea esta imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, siendo de aplicación a los miembros de comité Especial lo establecido en el Art. 46º de Decreto Legislativo Nº 1017.

**ARTICULO QUINTO:.- DISPONER** que la presente sea puesto en conocimiento de todos los Miembros de la Comisión Especial Permanente designada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

*Milagros Leonor Copa Medina*  
Abog. Milagros Leonor Copa Medina  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCION DEL EMPLEO